

Santa Marta 06/03/2024
No. 14202400595 MD-DIMAR-CP04-ARAP

Favor referirse a este número al responder

Doctor
LUIS FERNÁNDEZ QUINTO
Alcalde Municipal de Ciénaga
Carrera 11A N°. 8A - 23, Palacio Municipal
contactenos@cienaga-magdalena.gov.co
Ciénaga - Magdalena

Asunto: Solicitud acciones preventivas por presuntas ocupaciones indebidas en el área de playa marítima y terrenos de bajamar sector Costa Verde en el municipio de Ciénaga Magdalena.

Con toda atención me permito informar el señor Luis Eduardo Caruso Cárdenas, radicó una petición el día 20 de marzo de 2024 en este Despacho con radicado bajo el SGDEA-SE N° 292024102537, el cual informa lo siguiente:

“Que desde el día 17 del presente mes, se ha presentado una ocupación ilegal en toda la zona de dicha playa, por parte de una pluralidad de personas del sector.

Que dicha ocupación se originó a causa de la noticia conocida por la comunidad, del inicio de mediciones por parte de personal de topografía e ingenieros en la zona de playa en cuestión, que estos trabajos de medición se dan con ocasión de las obras que están por iniciar en la playa.

Que, según la última información conocida de mi parte, hace tres años aproximadamente, en la misma oficina de Infraestructura, tengo conocimiento que esta zona de playa y baja mar es eso, un área de playa común para el disfrute de la comunidad y no una zona privada, que por el efecto causado por la implementación de los espolones hace unos diez años, esta zona se amplió desde el borde del mar hasta el límite de nuestros predios, lo cual conllevó simplemente al acrecimiento de la zona de playa.

Que a la fecha desconocemos la legalidad de dicha intervención en la playa o de la existencia de algún contrato de obras o de la adjudicación de esta zona de playa a un tercero”. (Cursiva fuera del texto original).

Con base en lo expuesto, me permito indicar que a la fecha se desconoce la legalidad de dicha intervención en la playa o de la existencia de algún contrato de obras o de la adjudicación de esta zona de playa a un tercero.

Es necesario, señalar que la jurisdicción y competencia de la Dirección General Marítima establecida en el Decreto Ley 2324 de 1984, incluye los bienes de uso público, definidos en el artículo 166 ibidem, así:



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Santa Marta

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“Bienes De Uso Público: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”. (Cursiva fuera de texto).

Por lo tanto, cuando las playas marítimas o terrenos de bajamar se encuentran ubicadas en zona rural, corresponde a la Autoridad Marítima otorgar la autorización, o permiso para la ocupación temporal de las aguas marítimas, playas marítimas y/o terrenos de bajamar, la cual deberá estar sujeta a las normas que sobre usos del suelo haya definido el municipio o distrito en su Plan de Ordenamiento Territorial.

En relación con la competencia de la Dirección General Marítima en materia de construcciones y ocupaciones temporales de playas y terrenos de bajamar, mediante el pronunciamiento del 2 de noviembre de 2005, Radicación N° 1682, proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Doctor Enrique José Arboleda Perdomo, puntualizó le corresponden los siguientes asuntos administrativos:

“(…)

Emitir concepto técnico favorable, como requisito previo para las licencias de construcción que corresponde otorgar a las autoridades distritales, municipales o del Departamento de San Andrés y Providencia, cuando las playas y terrenos de bajamar han sido incorporados al perímetro urbano.

- Otorgar la autorización, licencia o permiso, para construcción y ocupación temporal de las playas o terrenos de bajamar, cuando éstos se encuentran en la zona rural, con sujeción a las normas que sobre usos del suelo haya definido el municipio o distrito en su Plan de Ordenamiento Territorial.

- La autoridad distrital, municipal o del Departamento de San Andrés y Providencia, además de las licencias de construcción, otorga las licencias para ocupación temporal de las playas o terrenos de bajamar, sin que la ley prevea intervención de DIMAR”. (Cursiva fuera de texto).

En ese orden de ideas, y en concordancia con lo anterior, me permito informar que este Despacho designó al personal técnico de la Sección de Desarrollo Marítimo, el día 22 de marzo del año en curso, el cual realizaron inspección del sector en mención.

Donde se evidenció presunta ocupación indebida por personal de la comunidad del sector de Costa Verde – municipio de Ciénaga en terrenos con características de playa marítima en un área ocupada de aproximadamente veinticuatro mil metros cuadrados (24.000m²), donde se realizó encerramiento (loteo) con trocos de madera y cuerda. La comunidad manifiesta que un tercero pretende realizar proyecto inmobiliario en el sector, por lo que ellos procedieron a realizar el loteo.



Así mismo, los inspectores aclararon que dicha ocupación efectuada por personal de la comunidad no cuenta con concepto, permiso ni tampoco cursa tramite alguno en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, motivo por el cual, este Despacho procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Ciénaga dicha petición para las acciones preventivas descritas en la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

No obstante, en virtud del principio de coordinación y colaboración entre Entidades, este Despacho procederá con las gestiones pertinentes en el marco de las competencias conferidas para garantizar el control, la vigilancia y la protección de los Bienes de Uso Público de la Nación.

Por último, este Despacho procederá a delegar inspectores de la Capitanía de Puerto para que se verifique de forma recurrente el área en mención.

Cordialmente,



Capitán de Fragata **CÉSAR HUMBERTO GRISALES LÓPEZ**
Capitán de Puerto de Santa Marta

ANEXOS: ARCHIVO FOTOGRAFICO DE LA INSPECCIÓN SECTOR COSTA VERDE – CIENAGA



ARCHIVO FOTOGRAFICO
INSPECCIÓN TECNICO SECTOR COSTA VERDE – CIENAGA



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto de Santa Marta

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Calle 15 No. 3-25 piso 11
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co